



DECRETO por el que se adiciona un inciso I) a la fracción II del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
(DOF 18-05-2022)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se adiciona un inciso I) a la fracción II del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2022

PROCESO LEGISLATIVO	
01	12-03-2019 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso I) del artículo 12, del Capítulo II de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Presentada por el Dip José del Carmen Gómez Quej (PAN). Se turnó a la Comisión de Pueblos Indígenas. Gaceta Parlamentaria, 12 de marzo de 2019.
02	26-11-2020 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Pueblos Indígenas, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Aprobado en lo general y en lo particular, por 443 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria 26 de noviembre de 2020. Discusión y votación 26 de noviembre de 2020.
03	27-11-2020 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso 1) a la fracción II del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Se turnó a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 27 de noviembre de 2020.
04	26-04-2022 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso 1) a la fracción II del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para la incorporación de la Secretaría de Cultura a la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Aprobado en lo general y en lo particular, por 105 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 19 de abril de 2022. Discusión y votación 26 de abril de 2022.
05	18-05-2022 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se adiciona un inciso I) a la fracción II del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2022.

12-03-2019

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso l) del artículo 12, del Capítulo II de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Presentada por el Dip José del Carmen Gómez Quej (PAN).

Se turnó a la Comisión de Pueblos Indígenas.

Gaceta Parlamentaria, 12 de marzo de 2019.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO L) DEL ARTÍCULO 12, DEL CAPÍTULO II DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5236-III, martes 12 de marzo de 2019

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ QUEJ E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El que suscribe, diputado José del Carmen Gómez Quej, las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso l) del artículo 12, del Capítulo II de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La Secretaría de Educación Pública (SEP) desde su creación en 1921, fue la institución encargada de concretar la agenda de políticas públicas en materia educativa como de cultura en el país. Posterior a ello, con la creación del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), ambos órganos descentralizadas de la propia SEP fueron las primeras instituciones que se encargaron como organismos del Estado de atender las políticas públicas de carácter cultural.

Bajo ese contexto, y dada la gran riqueza cultural e histórica de México se planteó la necesidad de crear un organismo que se abocara exclusivamente a la agenda del desarrollo y fomento a la cultura. Virtud de ello, el Gobierno de la Republica en 1988 mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación emitió la creación del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Misma institución que en su momento fue un órgano desconcentrado de la SEP y que tuvo como objeto preservar, desarrollar, promover y difundir la cultura y las artes del país.

En concordancia con lo anterior, en el año 2015 ésta soberanía aprobó reformas planteadas por el Ejecutivo Federal mediante la cual se realizaron modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública, mismas que dieron origen a la Secretaría de Cultura en sustitución del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Ante esa nueva realidad, el Congreso de la Unión convocó a foros y consultas públicas a objeto de elaborar el marco jurídico de una ley de cultura. Esos diálogos tuvieron como conclusión la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

En virtud de lo anterior, el nuevo orden cultural de México está sustentado en los cambios introducidos en la Constitución y en la propia Ley General de Cultura y Derechos Culturales. En ese sentido, actualmente se reconoce el valor de la cultura como una función sustantiva con perspectiva transversal en las políticas públicas del Estado mexicano y se reconoce constitucionalmente que toda persona tiene el derecho fundamental de acceder a la cultura y a sus beneficios.

Entre estos derechos destacan el respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales; el reconocimiento de la diversidad cultural del país y de la identidad y dignidad de las personas; la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas, sus comunidades y lenguas; y la equidad de género.¹

Actualmente, la Secretaría de Cultura mediante políticas públicas apoya y fortalece el impulso de diversos programas encaminados a consolidar la identidad nacional, y muy en particular la de los pueblos originarios de nuestro país.

Dado ello y en congruencia con la política cultural y con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), las acciones que realizó la Secretaría de Cultura durante ese periodo se orientaron al cumplimiento de seis objetivos, treinta estrategias y líneas particulares de operación definidas en el Programa Especial de Cultura y Arte 2014-2018 (PECA).

En esa lógica, el Tercer Informe de Labores 2017-2018 de la Secretaría de cultura documenta las acciones, programas, actividades, cifras y datos en materia cultural que son el resultado de la tarea que llevan a cabo las instituciones y los organismos coordinados por dicha dependencia, para hacer efectivo el derecho a la cultura, consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²

Para tal efecto, la Secretaría de Cultura descansa en la Dirección General de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas (DGCPIU), las tareas de preservar y fortalecer las manifestaciones que dan sustento a los pueblos originarios, la población mestiza y afrodescendiente en el ámbito de las culturas y tradiciones regionales, urbanas y rurales de México. Destacando acciones de capacitación para la detección y documentación del patrimonio cultural e inmaterial.³

Particularmente la DGCPIU, mediante el Programa para el Desarrollo Integral de las Culturas de los Pueblos y comunidades indígenas (PRODICI), fortalece el desarrollo cultural comunitario y el intercambio cultural para favorecer el dialogo, la participación, el respeto y la contribución de los pueblos indígenas a la cultura nacional. La cobertura de este programa tiene presencia en 17 estados: Campeche; Chihuahua, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Veracruz y Yucatán, Durante 2018 esta Dirección concretó 14 proyectos de iniciativa social con 47 instituciones.⁴

Por su parte, la Coordinación Nacional de Desarrollo Cultural Infantil (CNDCI) lleva a cabo con participación indígena actividades artísticas y culturales en diferentes municipios de las distintas regiones del país, en las que participan niños y adolescentes. Las actividades incluyen, cine, teatro, música y danza; narraciones orales y lecturas en voz alta; exposiciones, talleres creativos de distintas áreas artísticas y relativas al patrimonio cultural; laboratorios infantiles de arte y ciencia; y foros de participación infantil.

A su vez, la Fonoteca Nacional, en su labor para de difundir la diversidad musical y lingüística de México, diseñó la plataforma musiteca.mx, en la que por medio de una computadora, un teléfono móvil, o una tableta, se puede conocer y disfrutar la memoria sonora de nuestro país en diferentes categorías como: música de concierto, música de las regiones de México y música de las culturas indígenas, escasamente conocidas por tratarse de grabaciones no editadas, grabaciones de campo o ediciones limitadas que no cuentan con otros medios de difusión y que forman parte importante de la identidad de los mexicanos.⁵

Más aún, un organismo emblemático, por cierto, sectorizado a la Secretaría de Cultura; es el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI). Entidad que está avocada a la promoción y protección de diversidad cultural y lingüística; en particular, a las acciones realizadas para fortalecer, preservar y desarrollar las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, destacando, entre ellas, la profesionalización de intérpretes, la procuración y administración de justicia y el desarrollo de metodologías y materiales didácticos para la enseñanza de las lenguas indígenas como segunda lengua.

Tales facultades están plenamente reconocidas en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, a saber:

Artículo 14. Se crea el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, de servicio público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Cultura, cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia. Para el cumplimiento de este objeto, el Instituto tendrá las siguientes características y atribuciones:

...

Como se puede constatar, la Secretaría de Cultura está directamente vinculada a las políticas públicas que en materia indígena se realizan en nuestro país. No obstante, la referida Secretaría inexplicablemente no está considerada en la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Para abundar en las consideraciones de esta exposición de motivos; la Ley Orgánica de la Administración pública Federal establece que la Secretaría de Cultura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

IX.- Promover, difundir y conservar las lenguas indígenas, las manifestaciones culturales, las creaciones en lenguas indígenas, así como los derechos culturales y de propiedad que de forma comunitaria detentan sobre sus creaciones artísticas los pueblos indígenas;

Asimismo, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en su título primero, relativo a las disposiciones generales, señala;

Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad.

Cabe señalar como argumento adicional; que incluso, en la estructura presupuestaria del Anexo 10 "Erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas", del dictamen del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, se inserta al Ramo 48. Cultura, mediante el componente Educación y Cultura Indígena, y al cual se le asignaron recursos presupuestales por un monto de 66,564,987 (pesos).⁶

Ello da coherencia a lo que se estipula en el Capítulo VI del mismo decreto de egresos, particularmente en su artículo relativo al Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que cita lo siguiente:

Artículo 23. El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas, no es menos importante mencionar que el Programa de Apoyos a la Cultura (S268) al que le fueron asignados 500 millones de pesos adicionales en el presupuesto 2019, serán canalizados a ferias, festivales y encuentros, a través del Programa Apoyo a Festivales Culturales y Artísticos. (Profest); a los proyectos de las comunidades indígenas mediante el Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias, (Pacmyc), y a la infraestructura y sus actividades por medio del Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE).⁷

Sin lugar a duda, con la creación de la Secretaría de Cultura se generó un cambio fundamental de reordenamiento institucional en el ámbito cultural entre dependencias que hoy interactúan entre sí, mediante la implementación de políticas públicas a objeto de fortalecer la identidad nacional en materia cultural e indígena.

La fórmula Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Lenguas Indígenas- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, actualmente perfilan acciones coordinadas de gobierno en las que se reconoce que México tiene en su haber un gran patrimonio cultural que data desde los pueblos originarios hasta nuestros días y que ello sentó las bases de un acervo nacional con grandes riquezas arqueológicas, históricas, culturales y artísticas.

En virtud de lo anterior; resulta propicio que la Secretaría de Cultura se incorpore a la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y en razón de eso se implique en las atribuciones citadas en el artículo 15 de la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, además de las señaladas en el artículo 58 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Es importante mencionar, que en concordancia con lo que estipula en artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de su Reglamento, ésta propuesta de modificación de ley no representa ningún impacto presupuestario en las finanzas públicas del país, además el nombramiento no implica nuevas atribuciones, ni cambios en el funcionamiento de la estructura normativa, orgánica-administrativa y del control programático-presupuestario.

Cabe señalar; que esta propuesta en su momento se planteó con similar propósito, sin embargo, esta quedó sin efecto toda vez que la Ley de la Comisión Nacional de los Pueblos Indígenas fue abrogada, dando origen a la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Por los razonamientos antes expuestos, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona el inciso I) del artículo 12, del Capítulo II de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Único. Se adiciona el inciso I) del artículo 12, del Capítulo II de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para quedar como sigue:

Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por:

I.

II.

(a-k) ...

I) Cultura.

III.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias:

1, 2 y 5. **Secretaría de Cultura.** Tercer Informe de Labores. <http://sisc.cultura.gob.mx/i/3IL.pdf>

3, 4 y 7.- **Secretaría de Cultura** . www.culturaspopulareseindigenas.gob.mx

6.- Presupuesto de Egresos de la Federación 2019. Anexo 10. www.gob.mx/hacienda

Otras fuentes consultadas:

Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.-
<http://www.diputados.gob.mx/>

Ley General de Cultura y Derechos Culturales.- <http://www.diputados.gob.mx/>

Ley Orgánica de la Administración pública Federal.-
<http://www.diputados.gob.mx/>

Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.- <http://www.diputados.gob.mx/>

Presupuesto de Egresos de la Federación 2019.- www.gob.mx/hacienda

Dado en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. LXIV Legislatura. Marzo 12 de 2019.

Diputado José del Carmen Gómez Quej (rúbrica)



Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 26 de noviembre de 2020

Número 5660-II

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Pueblos Indígenas, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Anexo II

Jueves 26 de noviembre



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la iniciativa que reforma el artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, suscrita por el diputado José del Carmen Gómez Quej e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, numeral 1, fracción II; 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de las iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

La Comisión de Pueblos Indígenas, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado **"I. Antecedentes"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado **"II. Contenido de la Iniciativa"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias de la proponente para fundamentar su postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa

En la sección **"III. Consideraciones"**, esta Comisión expone los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 12 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

I. Antecedentes

1. El 30 de abril del año 2019, José del Carmen Gómez Quej e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presentó iniciativa que reforma el artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
2. El 30 de abril del año 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó el expediente 2782 conteniendo la citada iniciativa, mediante oficio No. DGPL-64-II-2-715, a la Comisión de Pueblos Indígenas para su dictamen.
3. 14 de mayo 2019 fue recibida en las Oficinas de la Comisión de Pueblos Indígenas, el expediente 2782 conteniendo la citada iniciativa, para su dictamen correspondiente.

II. Contenido de la Iniciativa

El diputado proponente, expone fundamentalmente lo siguiente:

“...

La Secretaría de Educación Pública (SEP) desde su creación en 1921, fue la institución encargada de concretar la agenda de políticas públicas en materia educativa como de cultura en el país. Posterior a ello, con la creación del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), ambos órganos descentralizadas de la propia SEP fueron las primeras instituciones que se encargaron como organismos del Estado de atender las políticas públicas de carácter cultural.

Bajo ese contexto, y dada la gran riqueza cultural e histórica de México se planteó la necesidad de crear un organismo que se abocara exclusivamente a la agenda del desarrollo y fomento a la cultura. Virtud de ello, el Gobierno de la República en 1988 mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación emitió la creación del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Misma institución que en su momento fue un órgano desconcentrado de la SEP y que tuvo como objeto preservar, desarrollar, promover y difundir la cultura y las artes del país.

En concordancia con lo anterior, en el año 2015 ésta soberanía aprobó reformas planteadas por el Ejecutivo Federal mediante la cual se realizaron modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública, mismas que dieron origen a la Secretaría de Cultura en sustitución del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Ante esa nueva realidad, el Congreso de la Unión

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 12 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

convocó a foros y consultas públicas a objeto de elaborar el marco jurídico de una ley de cultura. Esos diálogos tuvieron como conclusión la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

En virtud de lo anterior, el nuevo orden cultural de México está sustentado en los cambios introducidos en la Constitución y en la propia Ley General de Cultura y Derechos Culturales. En ese sentido, actualmente se reconoce el valor de la cultura como una función sustantiva con perspectiva transversal en las políticas públicas del Estado mexicano y se reconoce constitucionalmente que toda persona tiene el derecho fundamental de acceder a la cultura y a sus beneficios.

Entre estos derechos destacan el respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales; el reconocimiento de la diversidad cultural del país y de la identidad y dignidad de las personas; la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas, sus comunidades y lenguas; y la equidad de género.¹

Actualmente, la Secretaría de Cultura mediante políticas públicas apoya y fortalece el impulso de diversos programas encaminados a consolidar la identidad nacional, y muy en particular la de los pueblos originarios de nuestro país.

Dado ello y en congruencia con la política cultural y con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), las acciones que realizó la Secretaría de Cultura durante ese periodo se orientaron al cumplimiento de seis objetivos, treinta estrategias y líneas particulares de operación definidas en el Programa Especial de Cultura y Arte 2014-2018 (PECA).

En esa lógica, el Tercer Informe de Labores 2017-2018 de la Secretaría de cultura documenta las acciones, programas, actividades, cifras y datos en materia cultural que son el resultado de la tarea que llevan a cabo las instituciones y los organismos coordinados por dicha dependencia, para hacer efectivo el derecho a la cultura, consignada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²

Para tal efecto, la Secretaría de Cultura descansa en la Dirección General de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas (DGCPIU), las tareas de preservar y fortalecer las manifestaciones que dan sustento a los pueblos originarios, la población mestiza y afrodescendiente en el ámbito de las culturas y tradiciones regionales, urbanas y rurales de México. Destacando acciones de capacitación para la detección y documentación del patrimonio cultural e inmaterial.³



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 12 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Particularmente la DGCPIU, mediante el Programa para el Desarrollo Integral de las Culturas de los Pueblos y comunidades indígenas (PRODICI), fortalece el desarrollo cultural comunitario y el intercambio cultural para favorecer el dialogo, la participación, el respeto y la contribución de los pueblos indígenas a la cultura nacional. La cobertura de este programa tiene presencia en 17 estados: Campeche; Chihuahua, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Veracruz y Yucatán, Durante 2018 esta Dirección concretó 14 proyectos de iniciativa social con 47 instituciones.⁴

Por su parte, la Coordinación Nacional de Desarrollo Cultural Infantil (CNDCI) lleva a cabo con participación indígena actividades artísticas y culturales en diferentes municipios de las distintas regiones del país, en las que participan niños y adolescentes. Las actividades incluyen, cine, teatro, música y danza; narraciones orales y lecturas en voz alta; exposiciones, talleres creativos de distintas áreas artísticas y relativas al patrimonio cultural; laboratorios infantiles de arte y ciencia; y foros de participación infantil.

A su vez, la Fonoteca Nacional, en su labor para de difundir la diversidad musical y lingüística de México, diseñó la plataforma musiteca.mx, en la que por medio de una computadora, un teléfono móvil, o una tableta, se puede conocer y disfrutar la memoria sonora de nuestro país en diferentes categorías como: música de concierto, música de las regiones de México y música de las culturas indígenas, escasamente conocidas por tratarse de grabaciones no editadas, grabaciones de campo o ediciones limitadas que no cuentan con otros medios de difusión y que forman parte importante de la identidad de los mexicanos.⁵

Más aún, un organismo emblemático, por cierto, sectorizado a la Secretaría de Cultura; es el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI). Entidad que está avocada a la promoción y protección de diversidad cultural y lingüística; en particular, a las acciones realizadas para fortalecer, preservar y desarrollar las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, destacando, entre ellas, la profesionalización de intérpretes, la procuración y administración de justicia y el desarrollo de metodologías y materiales didácticos para la enseñanza de las lenguas indígenas como segunda lengua.

Tales facultades están plenamente reconocidas en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, a saber:

Artículo 14. Se crea el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, de servicio público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Cultura, cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 12 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

públicas necesarias en la materia. Para el cumplimiento de este objeto, el Instituto tendrá las siguientes características y atribuciones:

...

Como se puede constatar, la Secretaría de Cultura está directamente vinculada a las políticas públicas que en materia indígena se realizan en nuestro país. No obstante, la referida Secretaría inexplicablemente no está considerada en la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Para abundar en las consideraciones de esta exposición de motivos; la Ley Orgánica de la Administración pública Federal establece que la Secretaría de Cultura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

IX.- Promover, difundir y conservar las lenguas indígenas, las manifestaciones culturales, las creaciones en lenguas indígenas, así como los derechos culturales y de propiedad que de forma comunitaria detentan sobre sus creaciones artísticas los pueblos indígenas;

Asimismo, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en su título primero, relativo a las disposiciones generales, señala;

Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad.

Cabe señalar como argumento adicional; que incluso, en la estructura presupuestaria del Anexo 10 "Erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas", del dictamen del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, se inserta al Ramo 48. Cultura, mediante el componente Educación y Cultura Indígena, y al cual se le asignaron recursos presupuestales por un monto de 66,564,987 (pesos).⁶

Ello da coherencia a lo que se estipula en el Capítulo VI del mismo decreto de egresos, particularmente en su artículo relativo al Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que cita lo siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 12 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 23. El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas, no es menos importante mencionar que el Programa de Apoyos a la Cultura (S268) al que le fueron asignados 500 millones de pesos adicionales en el presupuesto 2019, serán canalizados a ferias, festivales y encuentros, a través del Programa Apoyo a Festivales Culturales y Artísticos. (Profest); a los proyectos de las comunidades indígenas mediante el Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias, (Pacmyc), y a la infraestructura y sus actividades por medio del Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE).⁷

Sin lugar a duda, con la creación de la Secretaría de Cultura se generó un cambio fundamental de reordenamiento institucional en el ámbito cultural entre dependencias que hoy interactúan entre sí, mediante la implementación de políticas públicas a objeto de fortalecer la identidad nacional en materia cultural e indígena.

La fórmula Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Lenguas Indígenas-Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, actualmente perfilan acciones coordinadas de gobierno en las que se reconoce que México tiene en su haber un gran patrimonio cultural que data desde los pueblos originarios hasta nuestros días y que ello sentó las bases de un acervo nacional con grandes riquezas arqueológicas, históricas, culturales y artísticas.

En virtud de lo anterior; resulta propicio que la Secretaría de Cultura se incorpore a la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y en razón de eso se implique en las atribuciones citadas en el artículo 15 de la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, además de las señaladas en el artículo 58 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Es importante mencionar, que en concordancia con lo que estipula en artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de su Reglamento, ésta propuesta de modificación de ley no representa ningún impacto presupuestario en las finanzas públicas del país, además el nombramiento no implica nuevas atribuciones, ni cambios en el funcionamiento de la estructura normativa, orgánica-administrativa y del control programático-presupuestario.

Cabe señalar; que esta propuesta en su momento se planteó con similar propósito, sin embargo, esta quedó sin efecto toda vez que la Ley de la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 12 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Comisión Nacional de los Pueblos Indígenas fue abrogada, dando origen a la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Por los razonamientos antes expuestos, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona el inciso l) del artículo 12, del Capítulo II de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Único. Se adiciona el inciso l) del artículo 12, del Capítulo II de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para quedar como sigue:

Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por:

I.

II.

(a-k) ...

l) Cultura.

III.

...”

III. Consideraciones.

Primera. Las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, coinciden con las razones expuestas por el autor de la iniciativa. La cultura es el principal promotor de la identidad de una nación y por ello su conservación significa no solo la sobrevivencia de grupos aislados sino de todo el país.

Segunda. Las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideran muy importante el vínculo entre las Secretaria de Cultura y la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas puesto que la mayor parte de nuestra cultura se está perdiendo por la escasa atención que se presta a nuestras identidades. Efectivamente, la riqueza cultural de nuestros pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, es basta y plural. La lengua, la música, el arte culinario, la poesía, la arquitectura, la solemnidad de las festividades son



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 12 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

elementos distintivos de nuestra nación y que mantiene la cohesión social dentro de la diferencia. Resulta desafortunado que ante la falta de difusión adecuada de la cultura indígena, sean otros los medios culturales que están prevaleciendo en nuestro país. Incluso hay una invisibilidad al fenómeno cultural que producen nuestros pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas pues en el documento denominado *Encuesta Nacional de hábitos, prácticas y consumo culturales*, editado por Conaculta no se considera ninguna practica indígena como actividad cultural pues solo se engloban como actividades culturales las de acudir al cine, leer un libro, los géneros de música que sirvieron de indicadores son los de banda, grupera, Rock en español, Rock en inglés, opera, etc.

Aquí cabe destacar una opinión particular del Dip. Marco Antonio Reyes Colín, quien señaló lo siguiente: "se considera que no nada más por esta causa acontece este fenómeno sino que el deterioro y menosprecio de las expresiones culturales de los pueblos originarios es un efecto también de la desigualdad social y de la pobreza, así como de los prejuicios y estereotipos de quienes diseñan las políticas públicas en materia cultural, tal como lo señala el mismo dictamen al referirse a la Encuesta Nacional de hábitos, prácticas y consumos culturales, en la que no se considera ninguna práctica indígena como actividad cultural pues solo se engloban como actividades culturales las de acudir al cine, leer un libro, los géneros de música que sirvieron de indicadores son los de banda, grupera, Rock en español, Rock en inglés, opera, etc."

Tercero. Esta comisión considera que el dictamen positivo es una forma de hacer cumplir lo dispuesto en el Artículo 23 número 1 cuando dispone lo siguiente: "La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades".

En razón de todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los miembros de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 12 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DECRETO QUE ADICIONA UN INCISO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo Único. Se adiciona un inciso I) a la fracción II del artículo 12, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para quedar como sigue:

Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. ...

II. ...

a) a i) ...

j) Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

k) Relaciones Exteriores, y

l) Cultura.

III. ...

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de junio del año 2019.

Firman para constancia los Diputados Integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas.

26-11-2020

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Pueblos Indígenas, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 443 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria 26 de noviembre de 2020.

Discusión y votación 26 de noviembre de 2020.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 26 de noviembre de 2020

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Pasamos a la discusión del dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Tiene la palabra, para fundamentar el dictamen vía Zoom, el diputado Bonifacio Aguilar Linda, hasta por cinco minutos.

Diputado Aguilar Linda, sería tan amable de verificar que esté abierto su micrófono y también su cámara. Reitero la solicitud al diputado Bonifacio Aguilar Linda para abrir su cámara y su micrófono, con objeto de realizar la exposición y fundamentación del dictamen. Estaremos atentas y atentos a recibir la participación del diputado Bonifacio Aguilar Linda, para que quede inscrita en el Diario de los Debates.

Quien tiene la palabra para fijar su posición es el diputado José del Carmen Gómez Quej, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quien por problemas de conectividad decidió remitir su intervención íntegra y solicitar su inscripción en el Diario de los Debates. Así será.

En consecuencia, consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Martha Hortencia Garay Cadena: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría que abra el sistema electrónico y la plataforma digital para el registro de votación hasta por cinco minutos, para que las y los diputados presentes y los que concurren de manera telemática a través de la plataforma digital procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada Martha Hortencia Garay Cadena: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 18, numeral 1, inciso b), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital para el registro de votación hasta por cinco minutos, para que las y los diputados presentes y los que se encuentran de manera telemática procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

A las diputadas y los diputados que faltan de emitir su voto les recordamos que falta un minuto para cerrar el sistema electrónico de votaciones.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Pido a la Secretaría, ordene el cierre del sistema electrónico de votación y de la plataforma digital, para dar cuenta con el resultado.

La secretaria diputada Martha Hortencia Garay Cadena: Círrrese el sistema electrónico de votación y la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 443 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Aprobado, en lo general y en lo particular, por 443 votos, el proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**



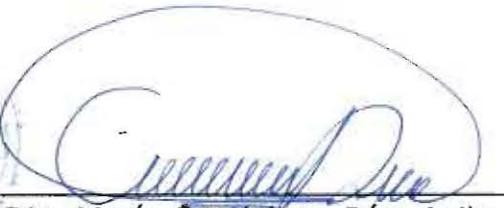
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-2-2224
EXP. No. 2782

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso I) a la fracción II del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, con numero CD-LXIV-III-1P-248, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2020.



Dip. María Guadalupe Díaz Avilez
Secretaria

006485

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2020 NOV 27 PM 12 05

RECIBIDO

IJV/acg*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO I) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Artículo Único.- Se adiciona un inciso I) a la fracción II del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. ...

II. ...

a) a i) ...

j) Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

k) Relaciones Exteriores, y

l) **Cultura.**

III. ...

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.
Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2020.



Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta

Dip. María Guadalupe Díaz Avilez
Secretaria



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Primera, por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso I), a la fracción II, del artículo 12, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Honorable Asamblea:

Las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXIV Legislatura del Senado de la República, recibieron para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso I), a la fracción II, del artículo 12, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

En ese contexto, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Primera, encargadas del análisis y dictamen de la minuta con proyecto de decreto en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme a la siguiente:

Metodología

1. En el apartado denominado "I.- Fundamentos legales y reglamentarios" se deja constancia de las facultades, atribuciones y ámbito de competencia de la Comisiones Unidas Dictaminadoras.
2. En el apartado denominado "II.- Antecedentes Generales" se relata el trámite brindado a la minuta con proyecto de decreto, desde el inicio del proceso legislativo, su presentación y turno para el dictamen respectivo.
3. En el apartado denominado "III.- Objeto y descripción del proyecto legislativo" se expone, de manera sucinta, la motivación, fundamentación y alcances de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.
4. En el apartado denominado "IV.- Consideraciones de las Comisiones Unidas Dictaminadoras, análisis del contenido y valoración jurídica del proyecto legislativo" se realiza un breve análisis sobre la viabilidad de la propuesta, de acuerdo con el marco jurídico vigente.
5. En el apartado denominado "V.- Cuadro comparativo", se plasma claramente los cambios propuestos por el proyecto legislativo y por el presente dictamen.
6. En el apartado denominado "VI.- Resolutivo", se detalla la resolución adoptada por estas Comisiones Unidas Dictaminadoras.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Primera, por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso I), a la fracción II, del artículo 12, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

I. Fundamentos legales y reglamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, numeral 2, inciso a, 86, 90 numeral 1, fracciones III y XIII, 89, 93, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de lo dispuesto por los artículos 113, 114, 135, numeral 1, fracción I, 174, 175, numeral 1, 178, 182, 183, 186, 187, 188, 190, 191 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas Dictaminadoras se abocaron al análisis, discusión y valoración del proyecto de Decreto que se menciona.

En tal contexto, al estimar que estas Comisiones Unidas Dictaminadoras son competentes para conocer del asunto de que se trata, en este acto, respetuosamente someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

Dictamen

II. Antecedentes Generales

1. El 30 de abril de 2019, el diputado José del Carmen Gómez Quej e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa que reforma el artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
2. En la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Pueblos Indígenas, para su análisis y dictamen correspondiente.
3. En sesión del Pleno de la Cámara de Diputados de fecha 26 de noviembre de 2020, se aprobó el Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso I), a la fracción II, del artículo 12, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, turnándose a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.
4. El 27 de noviembre de 2020, la minuta de mérito fue turnada a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen.

III. Objeto y descripción del proyecto legislativo



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Primera, por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso I), a la fracción II, del artículo 12, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Del análisis de la iniciativa y del dictamen aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados, es posible resumir el objeto y descripción del proyecto legislativo de la siguiente forma:

1. Actualmente, la Secretaría de Cultura mediante políticas públicas apoya y fortalece el impulso de diversos programas encaminados a consolidar la identidad nacional, y muy en particular la de los pueblos indígenas y afroamericano de nuestro país.
2. La Secretaría de Cultura cuenta con la Dirección General de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas (DGCPIU), que tiene como objeto preservar y fortalecer las manifestaciones que dan sustento a los pueblos originarios, la población mestiza y afrodescendiente en el ámbito de las culturas y tradiciones regionales, urbanas y rurales de México. Destacando acciones de capacitación para la detección y documentación del patrimonio cultural e inmaterial.
3. La DGCPIU, mediante el Programa para el Desarrollo Integral de las Culturas de los Pueblos y comunidades indígenas (PRODICI), fortalece el desarrollo cultural comunitario y el intercambio cultural para favorecer el dialogo, la participación, el respeto y la contribución de los pueblos indígenas a la cultura nacional. La cobertura de este programa alcanza a 17 entidades federativas, a saber, Campeche; Chihuahua, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Veracruz y Yucatán.
4. Por otro lado, la Secretaría de Cultura también cuenta con la Coordinación Nacional de Desarrollo Cultural Infantil (CNDCI), que lleva a cabo, con participación indígena, actividades artísticas y culturales en diferentes municipios de las distintas regiones del país, en las que participan niños y adolescentes.
5. De igual forma, la citada Secretaría cuenta con la Fonoteca Nacional, la cual, en su labor para de difundir la diversidad musical y lingüística de México, diseñó la plataforma musiteca.mx, en la que por medio de una computadora, un teléfono móvil, o una tableta, se puede conocer y disfrutar la memoria sonora de nuestro país en diferentes categorías como: música de concierto, música de las regiones de México y música de las culturas indígenas, escasamente conocidas por tratarse de grabaciones no editadas, grabaciones de campo o ediciones



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Primera, por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso I), a la fracción II, del artículo 12, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

limitadas que no cuentan con otros medios de difusión y que forman parte importante de la identidad de los mexicanos.

6. Además, y quizá lo más importante en este recuento, es que la Secretaría de Cultura tiene sectorizado al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), que está dedicado a la promoción y protección de la diversidad cultural y lingüística; en particular, a las acciones realizadas para fortalecer, preservar y desarrollar las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, destacando, entre ellas, la profesionalización de intérpretes, la procuración y administración de justicia y el desarrollo de metodologías y materiales didácticos para la enseñanza de las lenguas indígenas como segunda lengua.
7. En ese contexto, es claro que la Secretaría de Cultura está directamente vinculada con las políticas públicas que en materia indígena se implementan en nuestro país y, además, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal faculta a la Secretaría de Cultura para “promover, difundir y conservar las lenguas indígenas, las manifestaciones culturales, las creaciones en lenguas indígenas, así como los derechos culturales y de propiedad que de forma comunitaria detentan sobre sus creaciones artísticas los pueblos indígenas.”
8. Incluso, en la estructura presupuestaria del Anexo 10 “Erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas”, del Presupuesto de Egresos de la Federación para cada Ejercicio Fiscal, se inserta el “Ramo 48. Cultura”, mediante el componente Educación y Cultura Indígena.
9. No obstante, la referida Secretaría inexplicablemente no está considerada en la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, por lo que resulta propicio que la Secretaría de Cultura se incorpore a esa Junta de Gobierno.
10. En tal virtud, el dictamen de la colegisladora determinó aprobar la adición de un inciso I), a la fracción II, del artículo 12, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para incluir a la Secretaría de Cultura, como integrante de la Junta de Gobierno de dicho Instituto.

IV. Consideraciones de las Comisiones Unidas Dictaminadoras, análisis del contenido y valoración jurídica del proyecto legislativo



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Primera, por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso I), a la fracción II, del artículo 12, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Estas Comisiones Unidas Dictaminadoras concuerdan plenamente con los argumentos y las consideraciones formuladas tanto en la iniciativa que dio origen al proceso legislativo, como en el dictamen de la Cámara de Diputados, que fue aprobado por el Pleno de esa colegisladora el 26 de noviembre de 2020, con 443 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

La aprobación de forma unánime por la colegisladora demuestra que en este tema, todas las fuerzas políticas están de acuerdo en que la Secretaría de Cultura tiene una indisoluble relación e influencia en los asuntos que atañen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano.

También hace patente que es inexplicable cómo, con tal nivel de interrelación entre los pueblos indígenas y afromexicano y la Secretaría de Cultura, ésta no cuente con un lugar en la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, que es la máxima autoridad del Instituto y que, a su vez, es la máxima autoridad en materia de desarrollo de esta población.

Ante esta realidad legislativa e institucional fragmentada, que ha ocasionado que la institución que sectoriza al órgano encargado de fomentar y procurar los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas, no tenga ni voz ni voto en la Junta de Gobierno de dichos pueblos, lo lógico es corregir esta desviación y alinear a todas las instituciones competentes bajo una misma directriz de trabajo.

Mantener el modelo fragmentado que existe hasta el momento va a prolongar la separación que ya se puso en evidencia durante este proceso legislativo, con la consecuente afectación a los derechos culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano.

Es evidente que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano no pueden separar sus asuntos de derechos, de desarrollo, de identidad, lingüísticos y culturales, para embonar en un modelo institucional que mantiene dependencias rectoras diferentes para estas materias.

Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano exigen una atención integral por parte del gobierno federal y, para ello, el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas fue creado con la meta de convertirse en la institución rectora, a nivel nacional, en la materia.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Primera, por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso I), a la fracción II, del artículo 12, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Es meridianamente claro que este objetivo de ser la institución rectora a nivel nacional en la materia no puede concretarse si en la Junta de Gobierno del Instituto no se incluye a la Secretaría de Cultura, que rige una gran parte de los asuntos relacionados con estos pueblos y comunidades.

Es importante mencionar, que en concordancia con lo que estipula el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de su Reglamento, ésta propuesta de reforma legal no tendría ningún impacto presupuestario en las finanzas públicas del país, pues no se crearía estructura adicional a la ya existente.

Además, el nombramiento de la persona titular de la Secretaría de Cultura como integrante de la Junta de Gobierno del Instituto no implica nuevas atribuciones, ni cambios en el funcionamiento de la estructura normativa, orgánica-administrativa y del control programático-presupuestario, pero sí permitirá que ese órgano de gobierno se enriquezca con la valiosa aportación de la Secretaría de Cultura en sus deliberaciones, debates y determinaciones.

Además, incluir a la Secretaría de Cultura en la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas permitirá que haya una mayor y mejor comunicación entre dicho Instituto, el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, el Poder Legislativo Federal y las demás autoridades que integran esa Junta, con lo que se generará una sinergia que coadyuvará a un mayor impulso a diversos proyectos que estén relacionados con el ámbito cultural.

En razón de lo antes expuesto, fundado y motivado, las senadoras y los senadores integrantes de estas Comisiones Unidas Dictaminadoras consideramos que es viable aprobar la minuta de cuenta, para adicionar un inciso I), a la fracción II, del artículo 12, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para incluir a la Secretaría de Cultura como integrante de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, por lo que proponemos aprobar dicha minuta y, en caso de así hacerlo el Pleno de este Senado de la República, se envíe el proyecto de decreto al titular del Poder Ejecutivo Federal para su promulgación y publicación.

V. Cuadro comparativo

Para mayor claridad, a continuación, se presenta las modificaciones propuestas, en el siguiente cuadro comparativo:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Primera, por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso l), a la fracción II, del artículo 12, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Texto vigente	Texto propuesto por la minuta y por el presente dictamen
Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por:	Artículo 12. ...
I. ...	I. ...
II. El o la titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:	II. ...
a) a i) ...	a) a i) ...
j) Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y	j) Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
k) Relaciones Exteriores.	k) Relaciones Exteriores, y
No existe correlativo	l) Cultura.
III. ...	III. ...
...	...
...	...

VI. Resolutivo

En virtud de las consideraciones y argumentos jurídicos y fácticos antes vertidos, los integrantes de las Comisiones Unidas Dictaminadoras del Senado de la República estimamos procedente proponer la aprobación de la minuta con proyecto de decreto que ha sido analizada en el presente dictamen, por lo que si ello fuese aprobado por la mayoría de los votos presentes por parte de esta H. Soberanía, deberá ordenarse su remisión al titular del Poder Ejecutivo Federal, en términos de lo dispuesto en el artículo 72, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194 y 220 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Primera, sometemos al Pleno de la Cámara de Senadores la aprobación del siguiente proyecto de:

Decreto

Artículo Único. Se reforman los incisos j) y k) y se adiciona un inciso l), a la fracción II, del artículo 12, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

“Artículo 12. ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Primera, por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso l), a la fracción II, del artículo 12, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

I. ...

II. ...

a) a i) ...

j) Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

k) Relaciones Exteriores, **y**

l) Cultura.

III. ...

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Dado en el Senado de la República, a los 29 días de marzo de dos mil veintidós.

26-04-2022

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso 1) a la fracción II del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, para la incorporación de la Secretaría de Cultura a la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 105 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 19 de abril de 2022.

Discusión y votación 26 de abril de 2022.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO 1) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS, PARA LA INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CULTURA A LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 26 de Abril de 2022**

A continuación, tenemos la discusión de dos dictámenes de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Primera, con un trámite semejante al utilizado por los dictámenes que provienen de comisiones comunes, primero realizaremos la presentación conjunta de los dictámenes de los dos dictámenes, después tendrán las intervenciones para referirse a cada uno de ellos, posteriormente haremos la respectiva consulta de dispensa de lectura y, concluida ésta, pasaremos a la votación nominal separada de cada uno de ellos. En cada caso se hará la declaración correspondiente

Iniciamos con el dictamen que contiene proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso 1) a la fracción II del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, para la incorporación de la Secretaría de Cultura a la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Este dictamen recae en una minuta recibida el 26 de noviembre de 2020, y se le dio primera lectura en la sesión matutina del pasado 19 de abril.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO L) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy, y disponible en el monitor de sus escaños, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura de un dictamen.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: La Senadora Xóchitl hará uso de la palabra para presentar el dictamen.

Adelante, Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz.

La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz: Muchas gracias, señor Presidente.

Hoy se consolida un trabajo que fue iniciado hace casi cuatro años por la Senadora Susana Harp con la reforma constitucional que reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas los mismos derechos reconocidos para los pueblos y comunidades indígenas en los apartados A y B del artículo segundo constitucional.

Por tal motivo, fue necesario llevar a cabo un trabajo legislativo para la armonización de las leyes secundarias que ya reconocían los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Celebro que la Comisión de Asuntos Indígenas y la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, que preside la Senadora Gloria Núñez, hayamos avanzado en este asunto pendiente y que al día de hoy estemos presentando estos dictámenes por el cual se armonizan 50 leyes.

Fue intenso el trabajo legislativo y merecen especial reconocimiento las Senadoras Celeste Sánchez Sugía y Susana Harp, así como el Senador Miguel Ángel Mancera, con ello podemos afirmar que el Senado de la República ha contribuido a resarcir desde el más alto nivel normativo la deuda histórica que el Estado mexicano adquirió desde su conformación con las personas descendientes de pueblos originarios africanos, cuyos ancestros fueron traídos de manera forzada a lo que hoy es el territorio nacional para ser explotados en trabajos extenuantes, todo ello sin compensación ni reconocimiento alguno para ellos ni a las generaciones futuras.

Desde hace más de dos décadas el movimiento afroamericano sustentó que sus demandas en documentación y estudios de la presencia histórica y contemporánea de los pueblos y comunidades afroamericanos, al igual que en las normas nacionales e internacionales de derechos humanos.

Hoy, por lo menos en lo que atañe a las leyes y normas, se han resarcido derechos de los pueblos afroamericanos y de sus organizaciones. El otro dictamen, que las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Primera, han aprobado para su presentación ante la Asamblea, es la reforma al artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para que la Secretaría de Cultura forme parte de su Consejo de Gobierno.

Y habremos de votar un tercer dictamen, al que me quiero referir, que es cambiarle el nombre a la Comisión de Asuntos Indígenas por la Comisión de Pueblos Indígenas y Afroamericanos. Por lo anterior, pido su voto a favor de estos dictámenes y, de una vez por todas, hacer justicia a los pueblos y comunidades afroamericanos.

Muchas gracias. ¡Vivan los pueblos afroamericanos! Gracias.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Como lo permite el artículo 198 del Reglamento del Senado y debido a que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, se discutirá en lo general y en lo particular en un solo acto.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Susana Harp Iturrizarria, para su discusión en lo particular de los dictámenes 11 y 12 en una sola intervención. Adelante, Senadora.

Y continúa la Senadora Nancy de la Sierra, para que se prepare.

La Senadora Susana Harp Iturrizarria: Muchas gracias, señor Presidente.

Nada más tomaré un minuto para felicitarnos, me parece que este es un momento muy importante.

Agradezco y sigo pensando que uno de los días más emotivos de mi existencia fue el día que aprobamos aquí la reforma constitucional para incluir a los pueblos y comunidades afroamericanas; sin embargo, puede quedarse nada más en las letras de oro en una Constitución y no aterrizar a la cotidianidad, a que realmente les cambiemos la vida, que podamos colaborar para que su vida cotidiana mejore.

Y eso es lo que estamos haciendo hoy con todas estas armonizaciones a leyes secundarias que para todos nuestros paisanos y paisanas son muy importantes. Por ejemplo, armonizar la Ley de Migración es básico, porque el día de hoy les siguen bajando de los autobuses, les siguen bajando de las camionetas, les siguen haciendo cantar el Himno Nacional, los siguen deportando incluso a otros países, asumiendo que en México no existen personas afrodescendientes y menos saben nombrar el término afroamericanos o afroamericanas.

Lo que no se nombra no existe en este mundo material, así es que agradezco profundamente todo el esfuerzo.

La Comisión de Asuntos Indígenas y Afroamericanos, que por fin se va a llamar de una manera respetuosa, Pueblos Indígenas y Afroamericanos, se quedó acéfala muchos meses, así un año, si no es que más.

Y agradezco muchísimo a la presidenta; gracias, Xóchitl, por el empeño puesto para que todas estas reformas puedan ser una realidad.

Ellos también quieren, ellas también quieren estar en los libros de texto, los afromexicanos estuvieron y fueron parte de nuestra historia patria desde el origen.

Ahí está José María Morelos y Pavón, de madre mulata; ahí está Vicente Guerrero y muchos más.

Así es que agradecemos mucho su acompañamiento y que realmente esa reforma constitucional que logramos entre todos y todas en este Senado y en el resto de los cuerpos colegiados hoy empiece a reflejarse en estos cambios reales en las leyes secundarias para que sus vidas cambien para bien.

Muchas gracias.

Y votemos a favor.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Gracias, Senadora Harp Iturrubarría.

Continuamos con la Senadora Nancy de la Sierra Arámburo.

Al no encontrarse, su participación pasará al Diario Oficial de los Debates.

DOCUMENTO

Continuamos con la Senadora Nestora Salgado García. Tiene cinco minutos para su participación en el debate, en lo particular.

Adelante, Senadora.

La Senadora Nestora Salgado García: Buenas tardes. Con el permiso de la Presidencia.

El dictamen que hoy presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, permite avanzar en el reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas.

Guerrero es el estado con mayor población afromexicana, ya que datos del Inegi refieren que en Guerrero más de medio millón de personas son hablantes de una lengua indígena y más de 300 mil personas se autorreconocen como afromexicanas.

Hemos aprobado su reconocimiento a nivel constitucional y ahora nos toca hacer una armonización a cada uno de los ordenamientos legales, para que, de este modo, vayamos concretando verdaderas acciones en favor de los pueblos y comunidades afromexicanas.

Uno de los principales retos de esta Legislatura es justamente retomar aquellas propuestas viables que permitan avanzar en la progresividad de los derechos para todas las personas. Es indispensable que se reconozcan sus derechos en igualdad de condiciones.

Por ello, el dictamen que estamos por aprobar permite garantizar el reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas, el reconocimiento expreso facilitará las negociaciones en torno a la asignación de recursos públicos, la creación de instituciones y la instrumentación de políticas públicas y programas sociales dirigidos a la población afromexicana.

Es una deuda histórica, un compromiso al que hoy estamos dando cumplimiento.

Quiero aprovechar la ocasión para señalar la necesidad de implementar medidas para la preservación de la cultura de los pueblos y comunidades afromexicanas. Es necesario que impulsemos un sistema que permita o que imparta una educación en sus propios idiomas, acorde con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

Debemos garantizar el acceso a una educación cultural y lingüísticamente adecuada, que reciban formación en su lengua materna. Hoy más que nunca es necesario construir una sociedad con enfoque de derechos, que mire a quienes más lo necesitan.

Finalmente, pido amablemente su voto a favor del presente dictamen y celebro que estemos por aprobar estas propuestas, que los dignifica y les garantiza su reconocimiento legal.

Muchísimas gracias.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Gracias, Senadora Salgado García.

En virtud que no hay más oradoras ni oradores inscritos en la discusión, se reserva para su votación nominal en lo general y en lo particular, una vez que concluya el trámite de los dos dictámenes de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Primera.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Concluía la discusión de los dictámenes, procederemos a la votación nominal continua y separada de cada uno de ellos.

Iniciamos con la votación del proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso 1) de la fracción II del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, para la incorporación de la Secretaría de Cultura a la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Realizaremos la votación en lo general y en lo particular en un solo acto, en los términos del dictamen. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

Secretaria, dé cuenta del cómputo, del resultado de la votación.

VOTACIÓN

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz: Pregunto si falta alguna Senadora o Senador de emitir su voto. Senadora Citlalli, sigue abierto el sistema.

¿Algún otro Senador o Senadora que falte de emitir su voto?

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico... Falta el Senador Erandi.

Conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 105 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se adiciona un inciso 1) a la fracción II, del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para la incorporación de la Secretaría de Cultura a la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.**

DECRETO por el que se adiciona un inciso I) a la fracción II del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA UN INCISO I) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Artículo Único.- Se adiciona un inciso I) a la fracción II del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. ...

II. ...

a) a i) ...

j) Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

k) Relaciones Exteriores, y

l) Cultura.

III. ...

...

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Dip. **Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 12 de mayo de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.